



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 454-2024-GRU-GRI

Pucallpa,

02 OCT. 2024

VISTO: El OFICIO N° 9032-2024-GRU-GGR-GRI, El INFORME N° 8306-2024-GRU-GRI-SGO, El INFORME N° 094-2024-HSYV, la CARTA N° 023-2024-CYA-JEVC-RC, la CARTA N° 002-2024/CONSORCIO YARINACocha-RAVT-E. E, INFORME LEGAL N° 0136-2024-GRU-ORAJ/RWME, y el OFICIO N° 001527-2024-GRU-GGR-ORAJ, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16/07/2024, se firma el **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 025-2024-GRU-GGR**, entre el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el CONSORCIO YARINACocha integrado por JVC CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. y JADE VARGAS CONTRATISTAS E.I.R.L, por el Monto de S/ 48,500,000.00 (Cuarenta y Ocho Millones Quinientos Mil y 00/100 Soles), exonerado IGV. Para el "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMPLEMENTARIA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACION ARTISTICA PUBLICA EDUARDO MEZA SARAVIA – YARINACocha – CORONEL PORTILLO – UCAYALI", CUI N° 2424348;

Que, con fecha 05/03/2024, se firma el **CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA N° 006-2024-GRU-GGR**, entre el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el CONSORCIO LEXUS integrado por JOHNNY RODRIGUEZ ASTOCAZA Y PEYCO, PROYECTOS ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES S.A SUCURSAL EN EL PERU, por el Monto de S/ 2,645,092.52 (Dos Millones Seiscientos Cuarenta y Cinco Mil Noventa y Dos y 52/100 Soles), exonerado IGV. Para el "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMPLEMENTARIA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACION ARTISTICA PUBLICA EDUARDO MEZA SARAVIA – YARINACocha – CORONEL PORTILLO – UCAYALI", CUI N° 2424348;

Que, cabe indicar, la ejecución de la Obra se rige por la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N°082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y su modificatorias;

Que, con fecha 24/09/2024, mediante CARTA N° 023-2024-CYA-JEVC-RC, el representante Común del CONSORCIO YARINACocha, solicita la sustitución de personal propuesto – ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMPLEMENTARIA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACION ARTISTICA PUBLICA EDUARDO MEZA SARAVIA – YARINACocha – CORONEL PORTILLO – UCAYALI", CUI N° 2424348;

Que, al respecto se debe indicar que, de conformidad con lo señalado en el numeral 40.1 del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del estado, es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. Del mismo modo, del numeral 138.1 del artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes";

Que, como puede apreciarse, la oferta presentada por el contratista en el procedimiento de selección es parte integrante del contrato y, como tal, contempla obligaciones que deben ser cumplidas durante la ejecución contractual por parte del ganador de la Buena Pro, el cual incluye, entre otros aspectos, que el servicio sea ejecutado por el plantel profesional propuesto en su oportunidad; ello en virtud de lo previsto en el artículo ciento noventa, inciso uno del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que "Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato (...)";

Que, en el presente caso que nos convoca, revisados los actuados que se tienen a la vista, se



pág. 1

Jr. Raimondi 220 – Ucayali, Perú

(061)-58 6120

Av. Arequipa 810 – Lima

(01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

tiene la oferta efectuada por el postor ganador de la Buena Pro el Contratista CONSORCIO YARINACocha, en el procedimiento de selección de ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 061-2024-GRU-GR-CS-PRIMERA CONVOCATORIA, de cuyo análisis se advierte que ofertó como del Personal Clave al especialista en estructuras a el Ing. Rolando Alfredo VILCHEZ TAPIA (CIP N° 198183), es necesario precisar que la propuesta de dicho profesional permitió su evaluación y la verificación del cumplimiento de los requisitos de calificación de su oferta por parte de los miembros del comité de selección, para posteriormente perfeccionar el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 025-2024-GRU-GGR;

Que, en esa línea y teniendo en cuenta que constituye una obligación del contratista respetar los términos de su oferta, el personal profesional propuesto por el ganador de la Buena Pro debía ser en principio el mismo que participará en la ejecución de la prestación, toda vez que las calificaciones profesionales debían mantenerse durante el cumplimiento del contrato, por lo que, en el caso en particular corresponde que sea el Ing. Rolando Alfredo VILCHEZ TAPIA (CIP N° 198183), quien ocupe el cargo de Personal Clave especialista en estructuras de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMPLEMENTARIA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACION ARTISTICA PUBLICA EDUARDO MEZA SARAVIA – YARINACocha – CORONEL PORTILLO – UCAYALI", CUI N° 2424348;

Que, empero, puede ocurrir que, debido a la materialización de diferentes circunstancias (caso fortuito o fuerza mayor, por ejemplo), el contratista puede encontrarse imposibilitado de ejecutar su obligación contractual con el personal que fue ofertado durante el procedimiento de selección. En el escenario antes anotado, resulta razonable, e incluso en determinados casos hasta necesario, que exista la posibilidad de reemplazar al personal ofertado originalmente, a efectos de continuar con la ejecución de la obligación contractual;

Que, no obstante, ello, no cualquier circunstancia puede ser invocada para efectuar un cambio de personal clave, toda vez que ello importaría un uso indiscriminado por parte del contratista de dicha figura jurídica; por ejemplo, ofertando profesionales más capacitados para obtener un mayor puntaje durante la evaluación de su oferta obteniendo así la Buena Pro para posteriormente cambiarlo por otro menos capacitado, pero cumpliendo el perfil mínimo requerido;

Que, para estos efectos, tenemos que el OSCE ha emitido una serie de opiniones con relación a consultas efectuadas sobre el cambio de personal clave, entre otras, en la OPINIÓN N° 017-2020/DTN, quedó sentado un criterio que consideramos razonable, al indicar que podría darse el caso que, por diferentes circunstancias (de caso fortuito o fuerza mayor, por ejemplo) no imputables al contratista, le imposibilitarían ejecutar el contrato con el personal ofertado durante el procedimiento de selección; sin embargo consideramos que por tratarse de excepciones a la regla, tal circunstancia debe ser debidamente acreditada por la empresa contratista;

Que, es menester señalar que el artículo ciento noventa, numeral dos, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente a la fecha, establece que "El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal";

Que, aunado a ello, el artículo ciento noventa, numeral tres, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado";

Que, de lo anterior se puede apreciar varios aspectos neurálgicos; en principio que en aquellas





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ejecuciones de contrato con plazos mayores a sesenta días, el personal clave debe permanecer como mínimo, sesenta días, pero en aquellas donde el plazo de ejecución es menor a sesenta días, el personal clave debe permanecer durante la totalidad del tiempo; en segundo lugar, de existir incumplimiento, se aplica una penalidad pecuniaria; en tercer lugar, no es aplicable la penalidad en aquellos casos de muerte, invalidez sobreviniente e inhabilitación para ejercer la profesión por parte del personal clave;

Que, de los dispositivos normativos antes glosados se puede advertir que, si bien es factible la sustitución del personal clave, empero, el mismo está supeditado a dos aspectos en particular; el primero de ellos relacionado con la permanencia del personal clave durante el plazo de ejecución contractual el cual ha sido precisado en líneas precedentes y de otro lado, que la solicitud se encuentre debidamente justificada. De lo anterior, se pueden extraer los siguientes aspectos relacionados a la sustitución del personal clave durante la ejecución contractual;

- Permanencia del personal clave, como mínimo durante sesenta días en aquellos periodos de ejecución contractual mayores al acotado plazo, o durante todo el periodo si el mismo es menor a sesenta días.
- Que la sustitución del personal clave se exime de los plazos antes mencionados y de la penalidad respectiva, en aquellos casos de muerte, invalidez sobreviniente o inhabilitación para ejercer la profesión por parte de este.
- Solicitud debidamente justificada.

Que, con fecha 24 de setiembre de 2024, mediante la CARTA N° 023-2024-CYA-JEVC-RC, la representante común del Contratista CONSORCIO YARINACocha solicita el cambio del especialista en estructuras Ing. Rolando Alfredo VILCHEZ TAPIA (CIP N° 198183), debido a su renuncia por motivos personales y de fuerza mayor que no permiten el desarrollo de su trabajo, carta presentada con fecha 23 de setiembre del 2024, que lo vertido por la contratista, tiene asidero incluso en lo previsto por el T.Ú.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General según el cual, en todo procedimiento administrativo, debía presumirse que los documentos y las declaraciones formuladas por los administrados se encontraban conforme a lo prescrito por ley y responden a la verdad de los hechos que afirman; sin embargo, la presunción de veracidad no tenía un carácter absoluto sino que admite prueba en contrario;

Que, sobre el particular se tiene que, según lo dispuesto en el inciso 4 el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista"; de lo anterior se puede inferir que la sustitución del personal clave solo procederá si el profesional propuesto tiene iguales o superiores características que aquel que se pretende sustituir;

Que, en el mismo sentido, el OSCE a través de la Opinión N° 252-2017/DTN ha establecido que "el reemplazo del personal propuesto sólo procede cuando la Entidad verifique que el sustituto posee iguales o superiores características a las del profesional que requiere ser reemplazado. En esa medida, debe tenerse en consideración que el cumplimiento de esta condición permite a las Entidades asegurar que las prestaciones a su favor se ejecuten con un personal con las calidades técnico profesionales acordadas respetándose, así, la calidad de la oferta y a los contratistas les permite reemplazar a su personal sin el riesgo que se resuelva el contrato por no cumplir con las obligaciones contenidas en la oferta", agregando que "para verificar que el reemplazante cumple con las mismas características técnico profesionales requeridas, la Entidad debe remitirse a los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y a los requisitos de calificación en el caso del personal clave; es decir, la Entidad no debe considerar características técnico-profesionales que no fueron establecidas como requerimientos técnicos mínimos, tales como títulos profesionales o títulos académicos o experiencia que no se exigió en las Bases". Asimismo, finaliza precisando que "durante la ejecución del servicio, en caso que se decidiera reemplazar al personal ofertado, el reemplazo propuesto deberá cumplir como mínimo con las características técnico-profesionales que se exigieron en las Bases";

Que, en esa línea proponen al Ing. Kevinn Eduardo MALPICA AGUIRRE con CIP N° 247241, como reemplazo en el cargo de especialista en estructuras, es así que se procederá a verificar si el profesional cumple con los Términos de Referencia, Numeral 3.1. REQUISITOS PROFESIONALES Y





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

DEL POSTOR; A.3) EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE; Imagen N° 01-Recorte de los términos de referencia la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 061-2024-GRU-GR-CS-PRIMERA CONVOCATORIA:

2	Especialista en Estructuras	36 meses	Desde la Colegiatura	Especialista en estructuras, o especialista en ingeniería estructural o ingeniero estructural, en la ejecución o supervisión o inspección.	En Obras Similares
---	-----------------------------	----------	----------------------	--	--------------------

Que, de acuerdo al Artículo N° 190° – Obligación del Contratista de Ejecutar el Contrato con el Personal Acreditado – del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...) **el contratista inicia y ejecuta su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución...**, y por lo mencionado en la OPINIÓN N° 039-2023/DTN... **"Para el computo del tiempo mínimo de permanencia del personal clave equivalente a sesenta (60) días calendarios, se podrá considerar (cuando corresponda) aquel periodo en que se hubiese diferido el inicio del plazo de ejecución de obra, siempre que ello se hubiese originado por eventos que no sean atribuibles al contratista"** (...), Se tiene, el 05 de marzo del 2024 como fecha de suscripción del Contrato de Servicio de Consultoría N°006-2024-GRU-GGR para la Supervisión de la Obra de la Referencia a), así mismo se tiene, el 16 de julio del 2024 como fecha de suscripción del Contrato de Servicio de Consultoría N°025-2024-GRU-GGR para la Ejecución de la Obra de la Referencia a), y que de acuerdo al Artículo N° 176° - Inicio del plazo de ejecución de obra - del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se realiza la entrega de terreno con fecha 31 de julio del 2024 e inicia la ejecución de la obra el día 02 de agosto del 2024, en la Opinión N° 039-2023/DTN señala (...) **"Que, es importante señalar que la normativa de contrataciones del estado no regula de manera específica como debe computarse el periodo de permanencia del personal clave acreditado en aquellos casos en que las partes acuerden diferir el inicio de plazo de ejecución de obra"** (...) y que existe una variación de 18 días entre la fecha de firma de contrato para la ejecución de la obra y la fecha de inicio de obra, además a la fecha de solicitud de cambio de especialista 24 de setiembre del 2024, habría transcurrido un total de 71 días calendarios; el contratista puede solicitar el cambio del ING. ROLANDO ALFREDO VILCHEZ TAPIA CON REG. CIP N° 198183 – PROFESIONAL SALIENTE POR EL ING. KEVIN EDUARDO MALPICA AGUIRRE CON REG. CIP N° 28858 – PROFESIONAL ENTRANTE, para el cargo de ESPECIALISTA EN ESTRUCTURA;



Que, de acuerdo a la Carta N°023-2024-CYA-JEVC-RC, presentado por el CONSORCIO YARINACocha; el profesional saliente; Ing. Rolando Alfredo Vilchez Tapia, con CIP N° 198183, presenta mediante Carta N° 002-2024/CONSORCIO YARINACocha-RAVT-E. E, con fecha 23 de setiembre 2024, su Renuncia al cargo de Especialista en Estructura en la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMPLEMENTARIA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACION ARTISTICA PUBLICA EDUARDO MEZA SARAVIA - YARINACocha - CORONEL PORTILLO – UCAYALI"- CUI. 2424348. Argumentando: "Por motivos estrictamente personales.", es así que:

- El contratista Adjunta la Carta N° 002-2024/CONSORCIO YARINACocha-RAVT-E. E del personal saliente, con asunto; RENUNCIA AL ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS, se evidencia el sello y la firma del personal clave saliente, de acuerdo al contexto 190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.
- De acuerdo a la Opinión N° 017-2020/DTN ... En esa medida, el segundo párrafo del artículo 162° del anterior Reglamento disponía que "Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

profesional propuesto".

- Como se puede advertir, de conformidad con el dispositivo citado, el contratista puede, de manera EXCEPCIONAL Y JUSTIFICADA, solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional ofertado.
- El Contratista **NO JUSTIFICA** las razones de la renuncia del personal clave y estaría incumpliendo el Artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la sustitución del personal clave.

Que, en ese contexto para mayor veracidad al documento presentado el CONSORCIO YARINACocha debe adjuntar Carta de Compromiso del Personal Clave Legalizado comprometiéndose a prestar los servicios de ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS y con responsabilidad el profesional debe ACREDITAR EXPERIENCIA PROFESIONAL (cuadro de experiencia) ACORDE A LOS TERMINOS DE REFERENCIA de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°061-2024-GRU-GR-CS – PRIMERA CONVOCATORIA derivada de la LICITACIÓN PÚBLICA N°012-2024-GRU-GR-CS;

Que, en esa línea el Ingeniero que el CONSORCIO YARINACocha está proponiendo, es la ING. KEVINN EDUARDO MALPICA AGUIRRE CON REG. CIP N° 28858, que presenta los siguientes documentos sustentadores:

- Título Profesional de INGENIERO CIVIL, otorgado por la Universidad Continental.
- Certificado de Miembro Ordinario del Colegio de Ingenieros del Perú.
- Certificado de Habilidad Profesional Vigente
- Copia simple de DNI
- Cuadro de Experiencia Personal Clave
- Certificados de Trabajo, que demuestran su experiencia como Especialista en Estructuras.

ITEM	NOMBRE DE LA OBRA	RAZON SOCIAL DEL CONTRATANTE	CARGO	PERIODO			OBS
				INICIO	TEMINO	DURACION EN MESES	
1	"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JAVIER HERAZO PÉREZ DEL CENTRO PUEBLO DE CHOCCAPAMPA DEL DISTRITO DE PAUCARA - PROVINCIA DE ACOBAMBA - DEPARTAMENTO DE HUANCAYEL"	NKMS E.I.R.L	INGENIERO ESTRUCTURAL	13/01/2021	30/08/2022	20.8	CUMPLE
2	"DIVERSOS PROYECTOS INMOBILIARIOS COMO CENTROS COMERCIALES, EDIFICIOS MULTIFAMILIARES Y OBRAS CIVILES EN GENERAL DESARROLLADOS POR LA EMPRESA EN LA CIUDAD DE HUANCAYO"	INMOBILIARIA DIVA KRUPP	ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	01/10/2022	31/08/2023	11.17	NO CUMPLE
3	"CONSTRUCCIÓN DE UNA EDIFICACIÓN DE 15 PISOS PARA USO COMERCIAL Y DEPARTAMENTOS EN EL CENTRO DE HUANCAYO - ETAPA II Y III"	INMOBILIARIA DIVA KRUPP	INGENIERO ESTRUCTURAL	10/11/2023	31/01/2024	2.77	NO CUMPLE
4	"CONSTRUCCIÓN DE UN INVERNADERO PARA BLOQUES DE CRUZAMIENTOS DE PAPA, EN EL CENTRO INTERNACIONAL DE LA PAPA(CIP)"	EMPRESA CONTINENTAL ENGINEERING AND MACHINERY S.R.L	INGENIERO ESTRUCTURAL	01/02/2024	30/05/2024	4.00	NO CUMPLE
5	"CONSTRUCCIÓN DE UNA EDIFICACIÓN DE 15 PISOS PARA USO COMERCIAL Y DEPARTAMENTOS EN EL CENTRO DE HUANCAYO - ETAPA IV Y V"	INMOBILIARIA DIVA KRUPP	INGENIERO ESTRUCTURAL	17/09/2024	27/08/2024	2.40	NO CUMPLE
						TOTAL MESES	20.8
						TOTAL AÑOS	1.73

Que, de acuerdo a la documentación presentada, el profesional propuesto por el contratista de la obra de la Referencia a), Solo se consideraría una experiencia total de 20.80 meses (1.73 años). Con lo cual **NO CUMPLIRÍA** con el artículo 190°, inciso 190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista, el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado. Se tiene el cuadro de experiencia y calificación del personal profesional contemplado en la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°061-2024-GRU-GR-CS – PRIMERA CONVOCATORIA derivada de la LICITACIÓN PÚBLICA N°012-





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

2024-GRU-GR-CS.

16.4. EXPERIENCIA Y CALIFICACION DEL PERSONAL PROFESIONAL CLAVE PROPUESTO					
Nº	Cargo - rol del plantel profesional clave	Tiempo de experiencia	Computo de la experiencia	Cargos/puestos desempeñados	Especialidad requerida
2.00	Especialista en Estructuras	36 meses	Desde la Colegiatura	Especialista en estructuras, o especialista en ingeniería estructural o ingeniero estructural, en la ejecución o supervisión o inspección	En Obras Similares

Que, se considera como obra similar a: Construcción y/o creación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o remodelación y/o demolición y/o habilitación y/o rehabilitación y/o renovación y/o instalación y/o sustitución y/o fortalecimiento y/o redimensionamiento y/o reemplazo y/o nuevo y/o reposición y/o adecuación y/o recuperación y/o implementación y/o acondicionamiento y/o reparación y/o la combinación de alguno de los términos anteriores de: Infraestructura educativa (nivel: inicial y/o primaria y/o secundaria y/o institutos superiores tecnológicos y/o universidades) o infraestructura hospitalaria (centro de salud y/o hospitales y/o servicios de salud) o centros comerciales o mercados (centros de abastecimiento y comercialización y/o cadenas productivas), en obras públicas y/o privadas;

- De la evaluación del Ítem 02 del Cuadro de Experiencia del personal propuesto; "DIVERSOS PROYECTOS INMOBILIARIOS COMO CENTROS COMERCIALES, EDIFICIOS MULTIFAMILIARES Y OBRAS CIVILES EN GENERAL DESARROLLADOS POR LA EMPRESA EN LA CIUDAD DE HUANCAYO", no se menciona las obras específicas en las que habría participado el personal propuesto por el CONSORCIO YARINACocha, además ...EDIFICIOS MULTIFAMILIARES Y OBRAS CIVILES EN GENERAL... no cumple en la clasificación de Infraestructura educativa, infraestructura hospitalaria, centros comerciales o mercados.
- De la evaluación de los Ítems 03 y 05 del Cuadro de Experiencia del personal propuesto; "CONSTRUCCION DE UNA EDIFICACION DE 15 PISOS PARA USO COMERCIAL Y DEPARTAMENTOS EN EL CENTRO DE HUANCAYO – ETAPA II y III, y ETAPA IV y V", no cumple en la clasificación de Infraestructura educativa, infraestructura hospitalaria, centros comerciales o mercados.
- De la evaluación del Ítem 04 del Cuadro de Experiencia del personal propuesto; "CONSTRUCCION DE UN INVERNADERO PARA BLOQUES DE CRUZAMIENTOS DE PAPA, EN EL CENTRO INTERNACIONAL DE LA PAPA(CIP)", no cumple en la clasificación de Infraestructura educativa, infraestructura hospitalaria, centros comerciales o mercados.

Que, por otro lado, se ha verificado las fechas de presentación de la documentación de la Solicitud de Cambio de Profesional.

- PRESENTACION DE SOLICITUD CAMBIO DE PROFESIONAL DEL CONTRATISTA EJECUTOR	24/09/2024
- PRESENTACION EVALUACION DE INSPECTOR DE ENTIDAD Y/O ADMINISTRADOR	27/09/2024
- PLAZO PARA PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD A SOLICITUD DE CAMBIO	08 DIAS
- FECHA DE PRONUNCIAMIENTO DE ENTIDAD	02/10/2024
- FECHA PARA EMITIR RESOLUCION Y COMUNICAR AL CONTRATISTA	02/10/2024

Que, con fecha 27 de setiembre del 2024 mediante **INFORME N° 094 - JLTN**, el Administrador de Contrato III – Ing. Julian Luis TARAZONA NEGRETE (CIP N° 65086), se pronuncia por la no aprobación del cambio del ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS, Ing. Rolando Alfredo VILCHEZ TAPIA





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

(CIP N° 198183), por el Ing. Kevinn Eduardo MALPICA AGUIRRE quien **NO CUMPLE** para desempeñar como ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS en la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y CPLEMENTARIA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACION ARTISTICA PUBLICA EDUARDO MEZA SARAVIA – YARINACocha – CORONEL PORTILLO – UCAYALI", CUI N° 2424348, por lo que en su conclusión menciona que es **IMPROCEDENTE** con los requisitos mínimos que exige el TDR para asumir el cargo de especialista en estructuras, de acuerdo al artículo 190° de normativa de contrataciones del estado, **por lo que se recomienda no tramitar el cambio del especialista en estructuras por los siguientes motivos:**

(...)

CONCLUYE:

- En la Carta N°023-2024-CYA-JEVC-RC, presentada por el CONSORCIO YARINACocha, con fecha 24 de setiembre del 2024, NO JUSTIFICA las razones de la renuncia del personal clave y estaría incumpliendo el Artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la sustitución del personal clave.
- En la Carta N°023-2024-CYA-JEVC-RC, presentada por el CONSORCIO YARINACocha, con fecha 24 de setiembre del 2024, NO ADJUNTA CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE LEGALIZADO comprometiéndose a prestar los servicios de ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS con responsabilidad ACREDITANDO EXPERIENCIA PROFESIONAL (cuadro de experiencia) ACORDE A LOS TERMINOS DE REFERENCIA de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°061-2024-GRU-GR-CS – PRIMERA CONVOCATORIA derivada de la LICITACIÓN PÚBLICA N°012-2024-GRU-GR-CS.
- Del Cuadro de Experiencia del personal clave propuesto adjunto a la carta N°023-2024-CYA-JEVC-RC, los ítems 02, 03, 04 y 05, NO CUMPLEN por no pertenecer a la clasificación de Infraestructura educativa, infraestructura hospitalaria, centros comerciales o mercados, que se indica como Obras Similares en el Termino de Referencia, por tal motivo no son considerados en la cuantificación para la experiencia requerida para el cambio de Especialista en Estructura.
- Por lo Expuesto, el personal propuesto por el CONSORCIO YARINACocha para el cambio de Especialista en Estructura suma 1.73 años de experiencia, de acuerdo al Termino de Referencia se requiere 3 años de experiencia, por lo que NO CALIFICA para el cambio solicitado.

(...)

RECOMIENDA:

(...)

Se recomienda continuar con los trámites ante las instancias administrativas correspondientes para la **DECLARAR IMPROCEDENTE** mediante Acto Resolutivo el cambio del Especialista en Estructuras como personal técnico clave, correspondiente a la Contratista de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMPLEMENTARIA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACION ARTISTICA PUBLICA EDUARDO MEZA SARAVIA - YARINACocha - CORONEL PORTILLO – UCAYALI". CUI 2424348.

(...)

Que, con fecha 30 de setiembre de 2024, mediante **INFORME N° 8306-2024-GRU-GRI-SGO**, el Ing. Martin Corona VILLAFUERTE MIRANDA – DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III, solicita acto resolutivo de improcedencia de la solicitud de cambio de especialista en estructuras del CONSORCIO YARINACocha de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMPLEMENTARIA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACION ARTISTICA PUBLICA EDUARDO MEZA SARAVIA - YARINACocha - CORONEL





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

PORTILLO – UCAYALI". CUI 2424348;

Que, con fecha 30/09/2024, mediante OFICIO N° 9032-2024GRU-GGR-GRI, el Ing. Jose Rafael VASQUEZ LOZANO – Director del Programa Sectorial IV, solicita declarar la improcedente la solicitud del CONSORCIO UCAYALI para el cambio de especialista en estructuras de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMPLEMENTARIA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACION ARTISTICA PUBLICA EDUARDO MEZA SARAVIA - YARINACOCOA - CORONEL PORTILLO – UCAYALI". CUI 2424348;

Que, con OFICIO N° 001527-2024-GRU-GGR-ORAJ de fecha 01 de octubre del 2024, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica acoge el INFORME LEGAL N° 0136-2024-GRU-ORAJ/RWME, que es de OPINION LEGAL que estando a lo expresamente establecido en el INFORME N° 094-2024-JLTN el Administrador de Contrato III – el Ing. Julian Luis TARAZONA NEGERTE (CIP N° 65086), del Sub Gerente e Obras con INFORME N° 8306-2024-GRU-GRI-SGO y de la Gerencia Regional de Infraestructura con OFICIO N° 9032-2024-GRU-GGR-GRI que se pronuncian de manera IMPROCEDENTE por el cambio del Ing. Rolando Alfredo VILCHEZ TAPIA (CIP N° 198183), por el Ing. Kevinn Eduardo MALPICA AGUIRRE (CIP 247241) quien NO se desempeñara como ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS, y que se apruebe con acto resolutivo;

Que, se trae a colación el principio de presunción de veracidad recogido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, en virtud del cual debe presumirse que los documentos presentados y las declaraciones formuladas por los administrados se encuentran conforme a lo prescrito por ley y responden a la verdad de los hechos que afirman; principio que no tiene carácter absoluto, en tanto puede ser desvirtuado con la existencia de prueba en contrario. Así también, señala que, de conformidad con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores, recogido en el numeral 1.6 del artículo IV de la misma ley, las entidades del sector público deben privilegiar las técnicas de control posterior, en lugar de las técnicas de control preventivo; en tal sentido, la Administración tiene el deber de comprobar la veracidad de los documentos presentados por los administrados y sancionar su falta;

Que, en mérito al Principio de Segregación de Funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la entidad y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico y legal favorable. Y, así mismo, en virtud al Principio de Confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra, el Administrador de Contrato I y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el cambio del Personal Clave: ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS Ing. Rolando Alfredo VILCHEZ TAPIA CIP N° 198183, por el nuevo personal clave ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS Ing. Kevinn Eduardo MALPICA AGUIRRE CIP N°





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

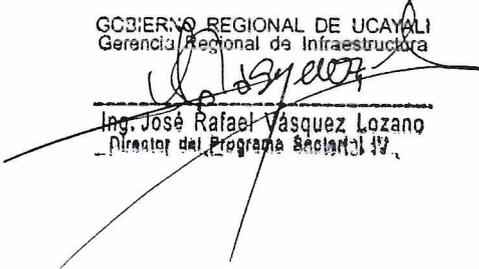
247241, para el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 025-2024-GRU-GGR, cuyo objeto es la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMPLEMENTARIA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACION ARTISTICA PUBLICA EDUARDO MEZA SARAVIA - YARINACocha - CORONEL PORTILLO – UCAYALI". CUI 2424348.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCOMENDAR, a la Oficina de Logística, inicie con el procedimiento del Principio del Control Posterior, sobre los documentos presentados por la Contratista empresa CONSORCIO YARINACocha, para el Cambio de Personal Clave.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, el presente acto resolutivo a la empresa CONSORCIO YARINACocha, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y, en caso de negativa en recibir la notificación por parte del contratista excepcionalmente deberá notificarse por conducto notarial.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Gerencia Regional de Infraestructura


Ing. José Rafael Vásquez Lozano
Director del Programa Sectorial IV



pág. 9

📍 Jr. Raimondi 220 – Ucayali, Perú 📞 (061)-58 6120

📍 Av. Arequipa 810 – Lima 📞 (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali

